



SENTENCIA DEFINITIVA (ADOPCIÓN)

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **0799/2021**, relativo al procedimiento especial de Jurisdicción Voluntaria (**Adopción**) promovido por ******* Y *******, misma que hoy se dicta. y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- ******* Y *******, comparecieron mediante las presentes diligencias a solicitar la adopción plena de la menor de edad *********; se dictó auto de radicación, y se ordenó requerir a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que manifestara conformidad, o inconformidad, y de igual forma se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara conformidad o inconformidad con la adopción que se pretende, en términos de lo dispuesto por el artículo 413 del Código Civil del

Estado; del mismo modo, se citó a *****, madre biológica de la menor de edad *****, para que manifestara en forma expresa ante esta autoridad, conformidad con la adopción de su hija menor de edad, en términos del artículo 420 fracción I del Código Civil del Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 471, 473, 475 y 484 del Código Civil del Estado, se nombró a la licenciada *****, quien se encuentra adscrita al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, como tutora provisional de la menor de edad *****, quien aceptó el cargo que le fue conferido en autos.

III.- El artículo 413 del Código Civil del Estado, señala:

“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado o a uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado...”

Por su parte, el artículo 420 del mismo ordenamiento legal, establece:



“Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II El tutor del que se va adoptar;

III Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV El Ministerio Público y el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo;

V Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapaz que se pretende adoptar;

Si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años, también se necesita su consentimiento para la adopción”.

En ese orden de ideas, esta juzgadora considera que es procedente la acción de adopción plena intentada, pues los promoventes ***** Y ***** para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por los artículos 235, 861 y 862 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofrecieron los siguientes elementos probatorios:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los atestados expedidos por el Registro Civil, relativos al nacimiento y matrimonio de los promoventes –*respecto del nacimiento de la solicitante se exhibe el acta de nacimiento con traducción y apostille y el acta de matrimonio se exhibe la inserción*-, nacimiento de la menor de edad ***** , así como nacimiento de ***** , cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita la edad de los promoventes; que están casados entre sí, que ***** Y ***** , son hermanos; que ***** es la progenitora de ***** , sin que se advierta del

atestado de la niña que se pretende adoptar el nombre de su progenitor; que los accionantes son al menos quince años más grandes que la menor de edad que pretenden adoptar.

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en las constancias de no antecedentes penales expedidas por el licenciado HECTOR DELGADILLO PEREIRA, en su carácter de Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado, de fecha *********, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 de la ley adjetiva civil del Estado, al haber sido emitidas por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y con las cuales se tiene por demostrado que ******* Y *******, no tienen antecedentes penales, hasta el día de la expedición de tal constancia.

TESTIMONIAL, a cargo de ******* Y *******, valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene pleno valor probatorio para tener por demostrado que ******* ******* es madre de *********; que desde hace ********* meses la menor de edad vive con los promoventes *********, esto porque su madre biológica ahí la dejó; que los promoventes son personas solventes ya que son *********, y tienen lo suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la menor de edad que pretenden adoptar, ya que actualmente se hacen cargo de ella y cubren todas sus necesidades; que son ellos quienes cuidan a la niña y la tratan como sus padres, y la niña los ve también como si fueran sus padres; que los accionantes no tienen vicios, son trabajadores; lo anterior considerando que los atestes fueron coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas –*hechos que se robustecen con los certificados médicos y constancia de ingresos que se exhibieron con el escrito inicial, documentos valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 346 del Código de*



*Procedimientos Civiles del Estado, con los cuales se robustece que ***** Y ***** son personas que gozan de buena salud física y mental y perciben ingresos producto de su trabajo.*

IV.- Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 2 fracción II, 6 fracción VII, 13 fracción XV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y 242 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la licenciada ***** tutora especial nombrada en autos, fue debidamente escuchada la menor de edad, lo anterior en virtud de la edad pues cuenta con tan solo ***** de edad, tal como se señaló en la audiencia celebrada el *****.

Cabe apuntar que la tutora especial nombrada en autos manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias al igual que la Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Así las cosas, administradas las pruebas citadas con antelación, se considera que los promoventes conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el numeral 413 del Código Civil, ambos del Estado, demostraron que son personas de buenas costumbres, con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la niña que pretenden adoptar.

Al respecto, se precisa que en la diligencia de fecha ***** , compareció ***** a manifestar conformidad con la adopción que pretenden ***** Y ***** respecto de la menor de edad ***** , en términos de lo dispuesto por el artículo 420 fracción I del Código Civil del Estado, y se acreditó que es quien ejerce la patria potestad sobre la menor de edad involucrado en el presente asunto.

Asimismo, la licenciada ***** , Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, la licenciada ***** tutora especial nombrada en autos, manifestaron conformidad respecto de la adopción plena que pretenden ***** Y ***** en relación a la menor de edad ***** , cumpliéndose con lo que dispone el artículo 413 fracción II del Código Civil del Estado.

De igual forma, los promoventes, exhibieron constancia a nombre de ***** Y ***** , relativa al cumplimiento del Taller de Adopción, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo anterior en términos del artículo 413 fracción V del Código Civil del Estado.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa, se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 413 del Código Civil del Estado, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

a).- Que ***** Y ***** tienen medios suficientes para proveer la subsistencia, la educación y el cuidado de la menor de edad ***** .

b).- Que la adopción es benéfica para ***** –*ello porque los promoventes son personas de buenas costumbres, sanas y económicamente activas-*, aunado a que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, no manifestó oposición alguna respecto de la adopción de que se trata, al igual que la Representación Social.

c).- Que ***** Y ***** , gozan de buena salud física, psicológica y afectiva, siendo personas aptas y adecuadas para la adopción.

d).- Que ***** Y ***** son personas aptas para adoptar, toda vez que cuentan con al menos quince años más que la niña que pretenden adoptar y además tienen más de



veinticinco años pues nacieron respectivamente el ***** y ***** , y gozan del pleno ejercicio de sus derechos, contando con ingresos, que les permiten solventar las necesidades básicas de la menor de edad ***** , tales como educación, vestido, habitación, alimentos, asistencia médica y recreación.

e).- Que los promoventes son personas de buenas costumbres.

Aunado a lo anterior, la suscrita juez, en el caso concreto, no deja de observar lo expuesto por la doctrina mexicana al señalar que la adopción crea una relación de filiación legal entre adoptante y adoptado sin ningún fundamento biológico, ya que la finalidad de la adopción es proteger la persona y bien del adoptado por lo cual solo debe autorizarse cuando beneficie a éste y no solo por satisfacer deseos del adoptante (Alberto Pacheco E. Autor del Libro la Familia en el Derecho Civil Mexicano, pág. 202-204).

VI.- En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en lo sucesivo la menor de edad adoptada se llamará ***** , de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil del Estado, **adopción plena** que se concede a ***** Y ***** , por lo que la menor de edad mencionada, se equiparará a hija consanguínea para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio; y, la patria potestad y custodia que actualmente ejerce ***** , pasará a ser ejercida de manera exclusiva por ***** Y ***** , como padres adoptivos de la menor de edad, quienes adquieren todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos, extinguiéndose la relación biológica de la menor de edad mencionada con su progenitora ***** , y con la familia de esta, salvo para los impedimentos del matrimonio.

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 423 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 372, 375 y 376 de la ley adjetiva civil del Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones de cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Del mismo modo, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia considerando que fue concedida la adopción plena solicitada por ***** Y *****, en relación a *****, hoy ***** conforme al artículo 417 del Código Civil del Estado, infórmese mediante oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semestralmente a esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 788, 789, 790, 791, 850, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420, 424 y 433-A del Código Civil, ambos del Estado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se aprueba la adopción plena solicitada por ***** Y ***** respecto de la menor de edad *****.

SEGUNDO.- La menor de edad ***** adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamará *****, **por las razones señaladas en la presente sentencia.**

TERCERO.- Los promoventes ***** Y *****, adquieren respecto de la menor de edad adoptada ***** , todos



los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.

CUARTO.- Se declara que se extingue la relación biológica de la menor de edad **** con su progenitora ****, y con la familia de ésta, salvo para los impedimentos del matrimonio.

QUINTO.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena informar mediante oficio, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de la adopción plena concedida a **** Y **** respecto de la menor de edad **** hoy **** a fin de que le dé seguimiento a la misma, por un período de dos años, informando de ello semanalmente a esta autoridad.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día siete de junio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.rcg

La **licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos suscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0799/2021**, dictada **en fecha 4 de junio de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **10** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, testigos, tutor, ministro público, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.